

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación del registro sanitario, motivado por la falta de pago de anualidades correspondiente al año dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como la renovación de la licencia de comercialización de los productos:

a) WILATE 450 - 450 UI FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANA Y 400 UI FACTOR VON WILLEBRAND POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE del fabricante OCTAPHARMA PHARMAZEUTIKA PRODUKTIONSGESELLSCHAFT M.B.H. (Principal) con número de registro F016826042012;

b) WILATE 900-900 U.I. FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANA Y 800 UI DE FACTOR VON WILLEBRAND POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE del fabricante OCTAPHARMA PHARMAZEUTIKA PRODUKTIONSGESELLSCHAFT M.B.H. (Principal) F058030112011.

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 32.2020 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 32.20.8; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario del producto antes señalado.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) Téngase por cancelados en legal forma los productos relacionados en el romano I de la presente resolución;*
- b) Infórmese lo pertinente a la unidad correspondiente;*
- c) Archívese el presente expediente;*
- d) Notifíquese. –*

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS
QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADA*****